

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44717](#)

Proceso: verbal contractual

Demandante: Jaime Dávila Castellanos

Demandados: Judith Dolores Llinás Rodríguez, Camilo Valencia Llinás y María Andrea Valencia Llinás

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaría del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación instaurados por ambas partes procesales contra de la sentencia del 9 de mayo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Admitir los recursos de apelación instaurados por el demandante Jaime Dávila Castellanos y los Judith Dolores Llinás Rodríguez, Camilo Valencia Llinás y María Andrea Valencia Llinás en contra de la sentencia del 7 de febrero del presente año del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla.

La oportunidad para que cada apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita su réplica, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota1}

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna. 44717

Código Único de Radicación: 08001315301320210027301 GD

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al de la Secretaría de la Sala Seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6ee139f49e3f7ae262b96f5521bfd05a30f2c3b505719f9900beb1c7b86862**

Documento generado en 25/05/2023 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co